



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR NOVA AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N° 9/ROL D-091-2019

Santiago, 22 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 31, de fecha 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra “g” del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo

normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

4. Que, la letra “u” del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 19 de junio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-091-2019 mediante la formulación de cargos en contra de **Nova Austral S.A.** (en adelante, “el titular”), rol único tributario N° 96.892.540-7,

contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2019, debido –en lo atinente a la presente resolución– al “[i]nadeecuado manejo de residuos: presencia, con fecha 11 de enero de 2019, de distintos elementos en el fondo marino del centro, pertenecientes a las estructuras de cultivo instaladas en ciclos productivos previos, según se detalla en la Tabla 1 de esta formulación de cargos”.

8. Que dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley N° 19.880, según da cuenta la respectiva acta de notificación levantada al efecto.

9. Que, de conformidad con el art. 42 de la LO-SMA y el art. 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, contados desde la notificación de la formulación de cargos respectiva.

10. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, firmada por don Manuel Barros Lecaros, en representación de Nova Austral S.A., con el propósito de dar un estudio acabo de los antecedentes. Cabe señalar que el suscrito ya contaba con poder de representación del titular, lo que se tuvo presente mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-091-2019, y que había sido conferido, a su vez, por don Francisco Miranda Morales, representante legal del titular, según se dejó constancia en el anverso del poder especial tenido por acompañado mediante la antedicha resolución.

11. Que, luego, con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-091-2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio decretó otorgar la ampliación de plazo señalada en el considerando anterior de la presente resolución, concediendo para tal efecto un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento, a nombre del titular y suscrito por don Francisco Miranda Morales, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada. Asimismo, a dicho Programa de Cumplimiento se adjuntaron los siguientes documentos:

- i. Orden de compra N° 1512458 de Nova Austral S.A. a Vacfish SpA, de fecha 13 de marzo de 2019, por el monto neto de \$6.000.000;
- ii. Orden de compra N° 1513870 de Nova Austral S.A. a Vacfish SpA, de fecha 03 de junio de 2019, por el monto neto de \$6.406.000;
- iii. Carta de cotización a Nova Austral S.A., elaborada por Austral Services SpA, de fecha 09 de julio de 2018, por el monto neto de \$63.000.000;
- iv. Orden de compra N° 1511825 de Nova Austral S.A. a Austral Services SpA, de fecha 01 de julio de 2019, por el monto neto de \$720.247.500;
- v. Orden de compra N° 1511826 de Nova Austral S.A. a Austral Services SpA, de fecha 30 de agosto de 2019, por el monto bruto de \$739.500.000;
- vi. Carta de cotización N° 19 a Nova Austral S.A., elaborada por KMS Ltda., de fecha 15 de agosto de 2019;
- vii. Carta de cotización N° 20 a Nova Austral S.A., elaborada por KMS Ltda., de fecha 15 de agosto de 2019;

- viii. Orden de compra N° 1515243 de Nova Austral S.A. a KMS Ltda., de fecha 19 de agosto de 2019, por el monto neto de \$4.500.000;
- ix. Carta de cotización N° 115 a Nova Austral S.A., elaborada por Nortservic, de fecha 12 de agosto de 2019, por el monto neto de \$4.500.000; y
- x. Carta de cotización a Nova Austral S.A., elaborada por Vacfish, de fecha 18 de febrero de 2019, por el monto neto de \$6.000.000.

13. Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N° 519/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluarán y se resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

14. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-091-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, este último debía incorporar una serie de observaciones a la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación respectiva. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 25 de noviembre de 2019, según consta en acta levantada para tal efecto.

15. Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, esta Superintendencia recibió de parte del titular una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento refundido, con el propósito de dar un estudio acabo de los antecedentes.

16. Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-091-2019, esta Superintendencia concedió la ampliación de plazos solicitada, por un término de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

17. Que, con fecha 16 de diciembre y estando dentro de plazo, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento refundido, a nombre del titular y suscrito por don Manuel José Barros, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada. Asimismo, a dicho Programa de Cumplimiento refundido se adjuntaron los mismos documentos que los individualizados en el considerando 12 de la presente resolución y adicionalmente:

- i. Informe Preliminar "Análisis de cargo N° 1", elaborado por WSP, de fecha diciembre de 2019;
- ii. Planilla Excel de costos del Programa de Cumplimiento;
- iii. Registro de playas limpias DIT-022-15;
- iv. Guía de despacho electrónica N° 75929, de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por el titular a Soc. Comercial e industrial Interservice Limitada, por el monto neto de \$1.500;
- v. Guía de despacho electrónica N° 87863, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitida por el titular a Soc. Comercial e industrial Interservice Limitada, por el monto neto de \$1.000; y
- vi. Plan de gestión de residuos. Nova Austral S.A. Departamento de Área Técnica, código IT-010-17-CC, de fecha 05 de diciembre de 2019.

18. Que, por otra parte, Nova Austral S.A. no está afecta a los impedimentos señalados en las letras “a”, “b” y “c” del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programas de Cumplimiento y que aquel efectivamente presentado en este procedimiento lo fue dentro del plazo establecido en la ley para ello.

19. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento refundido ingresado a esta Superintendencia con fecha 16 de diciembre de 2019 por parte de Nova Austral S.A., sin perjuicio de que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En cuanto a la descripción de los efectos negativos derivados de la infracción –y por extensión acerca de la forma en que se eliminan o contienen y reducen–, dentro del informe técnico presentado el titular se refiere a aquellos sólo en términos del eventual aporte de materia orgánica que podría generar y el resultado de hipoxia en la columna de agua y en el sedimento, indicando sucintamente y sin mayor descripción que “no afectarían la columna de agua, dado que son inocuos”, y que “no tendrían el potencial de generar hipoxia o de aportar material orgánico que eutrofice el sustrato [...], por lo cual se descarta cualquier efecto de estos elementos sobre la estructura comunitaria y condición o salud ecológica del bentos [...]”.

Lo anterior no permite descartar la generación de efectos negativos, ya que se requiere de una mayor fundamentación que considere todos los posibles efectos y riesgos asociados al hecho infraccional, y no sólo aquellos asociados a una condición de anaerobiosis o de eutrofización. En este sentido, deberá complementar su anexo justificando según el tipo de residuo visualizado en la inspección ambiental, incluyendo además argumentos según el tiempo que estuvo depositado cada objeto en el fondo marino.

Por último, dentro del informe se indica que “[e]ventualmente, al encontrarse estos elementos al medio marino, tales como anillo cortan corrientes, redes, cajas, etc. estos objetos deben ser recuperados, y si aquello no fuera posible (tal fue este caso) tienen las características que pueden ser asimilados por el medio y ser transformados en ‘arrecifes artificiales’”. Al respecto, de acuerdo a la evaluación ambiental del proyecto, no se autorizó a dejar elementos caídos en el fondo marino como arrecifes artificiales, por lo que dicha argumentación carece de sentido para esta Superintendencia, y deberán ser retirados del fondo marino, aun cuando ello implique volver a realizar una limpieza en el caso de que no todos los objetos hayan sido retirados.

2) A propósito de la acción N° 1, “[r]etiro de objetos ubicados en fondo marino del área de influencia del proyecto y limpieza del fondo marino

respecto de mismo [sic]”, el titular no presenta una descripción ni delimitación lo que dicha área de influencia representa.

Cabe mencionar que dentro de la Declaración de impacto ambiental (DIA) del “Proyecto de engorda de salmones solicitudes: 99121115 – 99121116 – 99121118”, el área de influencia se encuentra mencionada dentro de la identificación, valoración y minimización de los impactos, indicando que “en este caso en particular, se decidió trabajar con los aspecto bióticos y físicos insertos en el área de influencia, definida como el área de influencia directa”.

Luego, en el documento “Addendum N°1 Proyecto Centro de engorda de salmonídeos, grupo B: Solicitudes 99121115 – 99121116 – 99121118”, en respuesta al punto 5.1.5, dentro de la metodología descrita el titular se refiere a un área de estudio y un área de influencia indicando que *“el área de estudio se encuentra dentro del sistema de canales y fiordos fueguinos. Para el análisis de la distribución y abundancia de mamíferos y aves marinas se ha considerado un área principal o directa que corresponde al área de la península Brecknock y que incluye seno Chasco, seno Brujo, seno Sargazos, seno Bluff en la isla Tierra del Fuego y los senos Petite, Lyell y Stapples en la isla Capitán Aracena. Además se considera un área de influencia o extendida para la revisión de la distribución de la fauna de mayor interés que incluye el litoral de canal Cockburn, seno Pedro, y canal Magdalena (...)”*.

Lo anterior da cuenta de un área de influencia descrita en términos geográficamente amplios, por lo cual se requiere al titular indicar específicamente el área dentro del cual realizó la acción N°1, considerando además lo dispuesto en la Res. Ex. N° 660 de 20 de febrero de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que modifica la Res. Ex. N° 3612/2009, agregando en el numeral 15), letra A la siguiente oración: “en virtud del proceso de georreferenciación, los vértices de los módulos de cultivo no podrán tener una diferencia mayor a 50 mts respecto la posición de los límites de la concesión”.

Por lo tanto, en caso de que la ejecución de la acción N° 1 no la haya abarcado, el titular deberá definir un área de limpieza que considere al menos el área de la concesión y los 50 metros de tolerancia estipulados en la Res. Ex. N°660/2018 de Subpesca y que modifica el numeral 15), letra A (numeral iv) de la Res. Ex. N°3612/2009. Dicha delimitación deberá venir también acompañada de una imagen/polígono que indique las coordenadas del área, y deberá modificarse el status de la acción en consecuencia.

3) A propósito de la acción N° 2, “[g]eneración e implementación de un Protocolo de un Plan de Gestión de Residuos a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos”, el titular deberá aportar la identificación de cada uno de los contenedores de residuos dentro del CES Aracena 10, con su capacidad y ubicación dentro del mismo. Para ello deberá agregar un plano en que se identifique la ubicación de los residuos de acuerdo a las categorías que se indican en dicho plan –peligrosos, no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, sólidos, líquidos, etc–.

4) Mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-091-2019, esta Superintendencia indicó en la Observación General N° 4 que el titular debía adjuntar una planilla Excel en formato .pdf y .xlsx, en la que se observase, exclusivamente para la unidad fiscalizable por la que se han formulado cargos, el detalle de todos y cada uno de los servicios utilizados en cada medida con sus respectivos costos; toda vez que los medios acompañados en el Programa de Cumplimiento presentado no permitían inferir el desglose respectivo, al reunirse dos o más centros de engorda en cada partida de los documentos acompañados.

El titular acompañó en la presentación de fecha 16 de diciembre de 2019 una planilla de costos, de la que no se puede extraer el costo específico de ejecución de la acción N° 1 para el CES Aracena 10. Aun cuando las cifras especificadas cuadran

con aquellas consignadas en las órdenes de compra acompañadas para los meses de ejecución declarados, estas últimas reflejan indudablemente la contratación de servicios –anual o sobre la base de otra periodicidad, en su caso– para la globalidad de la operación del titular en la región; servicios a propósito de los cuales se habría llevado a cabo la acción N° 1 y que desde luego la absorben en cuanto a su costo por completo, generando el –indeseado– resultado de inflar este último fuera de todo margen de razonabilidad.

Dado que no es posible para este Servicio inferir el costo específico respectivo, el titular deberá aportarlo en la presentación del Programa de Cumplimiento refundido mediante una planilla Excel explicativa y con correcta referencia a los anexos de órdenes de compra. En caso contrario, deberá realizar –y acompañar– una cotización de los servicios que implicarían llevar a cabo la acción N° 1, de manera autónoma –es decir, como si fueren a ser ejecutados por una entidad con la que el titular no tuviere ya contratado servicios periódicos–.

B. RESPECTO DE LAS ACCIONES EJECUTADAS

5) ACCIÓN N° 1, CONSISTENTE EN: “RETIRO DE OBJETOS UBICADOS EN FONDO MARINO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y LIMPIEZA DEL FONDO MARINO RESPECTO DE MISMO [SIC]”

a) En **Indicadores de Cumplimiento**, el titular debe reemplazar lo consignado por lo siguiente: “Residuos sólidos retirados y dispuestos de conformidad con la normativa”;

b) En **Medios de Verificación**, dado que se trata de una acción ya ejecutada, debe eliminarse lo referido a Reportes de Avance. Por otro lado, debe aclarar el período durante el cual se efectuó la limpieza del fondo marino, que no se condice con lo consignado en Plazo de Ejecución. Adicionalmente, deberá incluir filmaciones submarinas que den cuenta del retiro de los residuos sólidos del fondo marino, y sus respectivas coordenadas; filmaciones que recorran, a lo menos, al trayecto y transectas realizados por SERNAPESCA Magallanes –descritos en el informe de denuncia–;

c) En **Costos**, se deberá adecuar de conformidad con la Observación General N° 3.

C. RESPECTO DE LAS ACCIONES POR EJECUTAR

6) ACCIÓN N° 2, CONSISTENTE EN: “GENERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO DE UN PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS A FIN DE PRECAVER INADECUADOS MANEJOS DE RESIDUOS SÓLIDOS”

a) En **Forma de Implementación**, deberá eliminar lo señalado, bastando una referencia al anexo en que fue acompañado el Plan referido;

b) En **Plazo de Ejecución**, deberá calcular dicho plazo en días desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, o indicar como fecha de término el mes de febrero de 2020;

c) En **Indicadores de Cumplimiento**, deberá reemplazar lo consignado por lo siguiente: “Plan de Gestión de Residuos elaborado y transmitido al personal”;

d) En **Medios de Verificación**, dada la corta extensión temporal de la ejecución de la medida propuesta, deberá eliminar lo referido a Reportes de Avance.

II. TENER POR INCORPORADOS al procedimiento sancionatorio los documentos anexos al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 16 de diciembre de 2019, a los que se hace referencia en el considerando 17 de la presente resolución.

III. SEÑALAR que **Nova Austral S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I. de la presente resolución, dentro del plazo de **seis (6) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplirse cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y se podrá continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en el caso de que sea presentado dentro de plazo y siendo aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento en que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución–, **Nova Austral S.A.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella o, en caso contrario, solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región Magallanes y de la Antártica Chilena.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Ximena Salinas González, con domicilio en calle Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Sebastián Riestra López



**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**


FCR/JCS

Notificación:

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, Punta Arenas, Magallanes
- Ximena Salinas González, Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, Santiago, RM

C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA

D-091-2019



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a title or header.

207

Faint text below the number 207.

Faint, illegible text in the middle of the page.

INUTILIZADO